



Asunto: Contrato de Servicios

INFORME

En relación con el expediente relativo al contrato de Servicio de limpieza y mantenimiento de los imbornales y sumideros en las diferentes calles de nuestra localidad de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía-Presidencia mediante Providencia, se emite el siguiente, INFORME:

PRIMERO. Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. A la vista del precio del contrato referenciado del Informe emitido por la Intervención Municipal, y el plazo de duración del contrato (no superior a cuatro años), el órgano competente para efectuar la presente contratación de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, sin perjuicio de las delegaciones de competencia que pudieran acordarse, será la Alcaldía-Presidencia.

De conformidad con dicha Disposición Adicional Segunda, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prorrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

CUARTO: Dadas las características y el precio del contrato procede tramitar su adjudicación por el sistema de procedimiento abierto simplificado con las especialidades establecidas en el art. 159.6 de la Ley 9/2017 (importe inferior a 60.000,00 €). No resulta el presente contrato sujeto a regulación armonizada por ser su importe estimado inferior a 221.000,00 euros. €. No resulta susceptible de interposición de Recurso Especial en materia de contratación por ser su importe estimado inferior a 100.000,00 €. (art. 44).

QUINTO: El procedimiento a seguir será el siguiente:

- A.** Se señaló la necesidad y conveniencia de realizar la contratación de referencia.
- B.** Se emitió informe por Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.
- C.** El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA
CONTRATACION

contrato, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia de todo ello en el expediente.

D. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. Durante todo el proceso habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia

E. Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

F. La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

G. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

H. Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

I. No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

J. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

K. Las ofertas de los candidatos, que deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones y se presentarán en el plazo establecido en dicho Pliego.

L. Conforme con el artículo 326 de la LCSP es potestativa la constitución de mesa de contratación, por lo que el órgano de contratación podrá estar asistido por la comisión de valoración aprobada con carácter permanente por este Ayuntamiento.

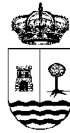
M. Previa calificación, se excluirán todos aquellos ofertantes que no reúnan los requisitos y documentación exigida en el Pliego. No obstante en el supuesto de que se apreciare algún defecto material, otorgará un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error, quedando condicionado a ello el resultado de la licitación, en su caso.

N. La Mesa/Comisión clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. La clasificación se realizará según los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

O. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del Avda. De la Marina, 7 (Edificio Galeón 1ª Planta) C.Postal 21100 Tlf. 959 495182





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA
CONTRATACION

presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

P. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de figuren en el pliego.

Q. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

R. De no hacerse uso de la posibilidad señalada en la letra J del presente apartado, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo no más tarde del plazo de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los candidatos y licitadores. constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

S. La formalización deberá publicarse junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días tras su perfeccionamiento, en el Perfil del Contratante.

T. Conforme al art. 335 de la Ley 9/2017, se comunicarán a la Cámara de Cuentas los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario y el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Firma Electrónica. Tomás Díaz García. Responsable Departamento Contratación.

